



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°142-2025-MDB

Barranco, 15 de mayo de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Expediente con registro N.º E-4415-2024; la Carta N°4415-2024-SG-MDB emitidos por Secretaría General; y el Memorándum N° 0119-2024-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que; **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente (...) a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)";**

Que, el artículo 202º del TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."**; asimismo, en el numeral 1) del artículo 197º del precitado cuerpo normativo, regula que: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre (...) la declaración de abandono, (...)."**

Que, el numeral 1) artículo 145º del TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: **"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."**

Que, mediante Expediente con registro N°E-4415-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por los señores EBERTH GUILLERMO MONTENEGRO HURTADO identificado con DNI N°41637950 y JOHANA MARGARITA MARTEL AYLLON identificado con DNI N°42170642, se dio inicio a la primera etapa del procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

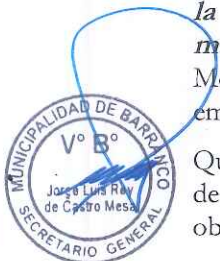
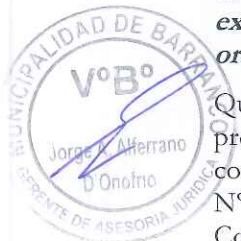
Que, el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, regula que, **"(...) En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos."**, bajo ese contexto, mediante Memorándum de vistos, Secretaría General cumplió con requerir a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente sobre la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante memorándum de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la revisión de los documentos presentados por las partes en el expediente de referencia, advirtió las siguientes observaciones:

- El documento de identidad del conyugue no se encuentra legible*
- La Resolución Número 04 del 2do Juzgado de Paz Letrado acuerdan solo de la pensión de alimentos; sin embargo, no especifica la tenencia y régimen de visitas conforme establece el requisito anteriormente mencionado.*

En tal sentido, se señaló que para continuar con el trámite administrativo correspondiente, las observaciones debían ser subsanadas por las partes administradas.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad de Barranco (GESDOC), remitió a la dirección de correo





Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°142-2025-MDB

electrónico johanammartelayllon@gmail.com la Carta N.º 2146-2024-SG-MDB, mediante la cual se requirió a las partes la subsanación de las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorgándoseles un plazo de diez (10) días hábiles. bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento;

Que, respecto del acto de notificación cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del TUO de la Ley N.º 27444¹, las partes fueron debidamente notificadas toda vez que, el acto de notificación fue realizado por la administración a través del correo electrónico consignado por los administrados al momento de presentar su solicitud;

Que, el numeral 2) del artículo 25º del TUO de la Ley N.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula que: ***“Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.”***

Que, bajo ese contexto, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la referida notificación sin que las partes hayan cumplido con subsanar las observaciones señaladas, se evidencia la paralización del procedimiento administrativo por falta de impulso procedimental, lo que denota desinterés por parte de los administrados, por consiguiente, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo

Estando a lo expuesto, uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y del artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento de **separación convencional y divorcio ulterior** recaído en el expediente con registro N.ºE-4415-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por los señores EBERTH GUILLERMO MONTENEGRO HURTADO y JOHANA MARGARITA MARTEL AYLLON.

Artículo Segundo. – DISPONER el archivamiento definitivo del expediente con registro N.ºE-4415-2024.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente resolución a las partes señalas en el primer artículo resolutivo.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
Jorge Luis Rey de Castro Mesa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA

¹ TUO de la Ley N.º 27444. – Artículo 20º. Modalidades de Notificación:

Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
(...)

20.1.2. Mediante telegrama, **correo certificado**, telefax; o cualquier otro medio que **permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe**, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.4. El **administrado interesado** o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.